



AL CONTESTAR CITE:
2026-01-614605

TIPO: INTERNA
TRÁMITE: 87025-TERMINACION PROCESO INTERVENCIÓN JUDICIAL
SOCIEDAD: 901533019 - INVERSIONES 24K LTDA
REMITENTE: 910 - DIRECCION DE INTERVENCIÓN JUDICIAL
DESTINO:
FOLIOS: 7
TIPO DOCUMENTAL: Auto
FECHA: 24-08-2026 12:16:04
EXP:
ANEXOS: NO
CONSECUTIVO: 910-050255

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Inversiones 24K LTDA y otros en toma de posesión como medida de Intervención

Interventor
Alberto Pelaez Villada

Asunto
Rendición Final de Cuentas
Cierre proceso

Proceso
Intervención Judicial

Expediente
119.001

I. ANTECEDENTES

a) DE LA APERTURA DEL PROCESO

1. A través de Auto 2025-01-517099 de 17 de julio de 2025, se decretó la intervención judicial bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Inversiones 24K LTDA con NIT. 901.533.019 y de los vinculados Jhon Carlos Ávila Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 80.926.785 y Luz Natalia Quevedo Noreña identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.039.976, en virtud de lo contemplado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, y se designó como agente interventor a Alberto Pelaez Villada identificado con la cédula de ciudadanía número 79.427.524.
2. El interventor tomo posesión de su cargo el día 21 de julio de 2025, según consta en Acta 2025-01-523753, así mismo, el 24 de julio de 2025, publicó el aviso que informaba sobre la apertura del proceso de intervención de la sociedad Inversiones 24K LTDA con NIT. 901.533.019 y de los vinculados Jhon Carlos Ávila Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 80.926.785 y Luz Natalia Quevedo Noreña identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.039.976 y convocaba a quienes se consideraban con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a los intervenidos, tanto en la página de la Superintendencia de Sociedades como en el Diario Nuevo siglo, como se puede validar en el memorial 2025 01-592176 del 21 de agosto de 2026.
3. Con memorial 2025-01-547720 del 30 de julio de 2025, el interventor presentó la caución judicial, que fue admitida por el Despacho mediante el Auto 2025-01-557154 del 04 de agosto de 2025.

b) RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS

4. De acuerdo con las Decisiones 1 y 2, proferidas por el agente interventor y que fue aportada al proceso, mediante el memorial 2025-01-656598 del 19 de septiembre de 2025, se reconoce por el auxiliar de justicia un total de 60 afectados, de la Sociedad Inversiones 24K LTDA y de los vinculados Jhon Carlos Ávila Rincón y Luz Natalia Quevedo Noreña.

5. Mediante memorial 2025-01-710704 del 08 de octubre de 2025 el agente interventor reconoció 6 solicitudes de afectados, esto para un total de 66 afectados, 58 en tiempo por valor total de \$1.445.856.957,00 y 8 extemporáneos por valor total de \$ 185.814.750,00 en el proceso de Inversiones 24K LTDA y de los vinculados Jhon Carlos Ávila Rincón y Luz Natalia Quevedo Noreña. En consecuencia, para el proceso de intervención la afectación total fue de \$1.631.671.707,00

c) DE LA INEXISTENCIA DE ACTIVOS

6. Mediante memorial 2025-01-692137 del 30 de septiembre de 2025, el auxiliar de la justicia presentó la certificación de inexistencia de activos de la sociedad Inversiones 24K LTDA con NIT. 901.533.019 y de los vinculados Jhon Carlos Ávila Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 80.926.785 y Luz Natalia Quevedo Noreña identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.039.976
7. El referido memorial fue puesto en traslado entre el 05 de junio y el 22 de junio de 2026, bajo el radicado 2026-01-458064 del 04 de junio de 2026, para que los interesados pudieran formular objeciones. Durante el plazo fijado, no existió pronunciamiento alguno.
8. A través de Auto 2026-01-494093 del 24 de junio de 2026 se advirtió que, el activo de la sociedad es cero (\$0) por inexistencia de bienes, acorde con la certificación aportada por el auxiliar de la justicia, por lo tanto, no es aplicable a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006 y en consecuencia procedía la rendición final de cuentas.
9. En el mismo Auto se advierte la existencia de un activo contingente, correspondiente al 0,06% del bien con matrícula inmobiliaria 357-56000 ubicado en el Municipio de Flandes-Tolima, registrado a nombre de la intervenida Luz Natalia Quevedo Noreña identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.039.976 avaluado por valor total de Novecientos nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$909.675) haciendo claridad de que el inmueble no se encuentra desenglobado.
10. Conforme a lo anterior, de lograrse el saneamiento de la situación jurídica del referido inmueble y obtener un activo cierto, podrá ordenarse la reapertura del proceso.

d) HONORARIOS DEL AGENTE INTERVENTOR

11. Los honorarios del agente interventor fueron fijados mediante Auto 2026-01-504052 del 30 de junio de 2026, en 3.417 UVB, equivalentes a la suma de \$41.379.870,00, no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Calculado sobre los factores de número de solicitudes de reconocimiento en calidad de afectado, numero de intervenidos y el inventario valorado.
12. En el mismo Auto del 01 de junio de 2026, se ordenó el pago del 40% de los honorarios por valor de \$16.551.948,00 una vez sea constituido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) correspondiente al Fondo Cuenta del año 2026 y el 60% por valor de \$24.827.922,00 serán pagados una vez quede ejecutoriado el Auto de aprobación de la rendición final de cuentas.
13. Así mismo, en dicha providencia se advirtió que el pago del 60%, se realizaría en la aprobación de la rendición final de cuentas.

b6V-8f00-b6fG-8f00-b605-8000
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

e) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

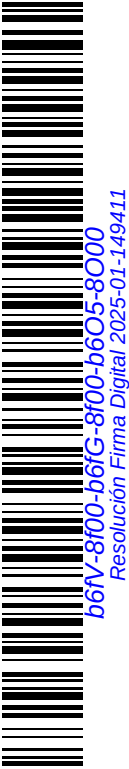
14. Mediante Auto 2025-01-851377 del 17 de diciembre de 2025, el despacho ordenó el pago de los gastos de administración con cargo al Fondo Cuenta y crédito público manejado por esta superintendencia, por valor total de \$640.000,00.
15. Así las cosas, a la fecha de expedición de la presente providencia, todos los gastos de administración solicitados por el agente interventor han sido objeto de pronunciamiento.

f) DEL INFORME DE RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS

16. Una vez surtidas las etapas contempladas en el Decreto 4334 de 2008, el agente interventor, presentó la rendición final de cuentas del proceso mediante memorial 2026-01-516350 del 06 de julio de 2026. Dicho memorial presentado por el agente interventor fue puesto en traslado tal como consta en el radicado 2026-01-535011 del 15 de julio de 2026, entre el 16 de julio y el 14 de agosto de 2026.
17. Mediante Resolución 2026-01-590455 del 11 de agosto de 2026, se ordenó la suspensión de términos en todos los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante la Superintendencia de Sociedades sede de Bogotá, desde el 11 al 14 de agosto de 2026, por lo tanto, el traslado de la rendición final de cuentas quedó en firme el día 21 de agosto de 2026. Durante el término del traslado, no se existieron pronunciamientos.
18. Adicionalmente, con memorial 2026-01-606199 del 19 de agosto de 2026, el agente interventor da un informe detallado de la lista de afectados en el proceso, para que hiciera parte del expediente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con ocasión de la emergencia social decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 4333 de noviembre 17 de 2008, cuyo objeto era contrarrestar conductas y actividades de captación o recaudo de recursos en operaciones no autorizadas, que atentan contra el interés público protegido por el artículo 335 de la Constitución Política, se expidió el Decreto 4334 de la misma fecha. Este, se encuentra parcialmente reglamentado por el DUR 1074 de 2015.
2. Con el anotado Decreto 4334 de 2008, se declaró la intervención del Gobierno Nacional por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal. Así mismo, se otorgaron amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas que desarrollen o participen en la actividad financiera u operaciones de captación o recaudo de dineros del público sin autorización estatal y se estableció el proceso de intervención.
3. Respecto del procedimiento de intervención el artículo 2.2.2.15.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, prevé que, una vez efectuadas las devoluciones hasta concurrencia del activo, el auxiliar de la justicia deberá presentar un informe final de cuentas de su gestión que contenga



todas las actuaciones desplegadas para lograr el fin del proceso de intervención. Una vez cumplido este requisito, el Juez declarará la terminación del proceso y de considerarlo necesario podrá decretar otra medida de intervención, de las contempladas en la norma.

4. Como quedó definido en el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008, *"la intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, (...) generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos de tales actividades"*.
5. Por su parte, la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa 100-000014 de 13 de agosto de 2021, en la que, impartió instrucciones sobre el proceso de toma de posesión para devolver como mecanismo de intervención. El numeral 17 de la referida Circular establece que, independientemente de la medida adoptada, una vez materializada la devolución a afectados, bien sea con dinero o bienes distintos a dinero, agotando el activo disponible, el interventor deberá presentar la rendición final de cuentas de que trata el artículo 12 del Decreto Ley 4334 de 2008.
6. Bajo este contexto, verificada las cuentas presentadas por el interventor mediante memoriales 2026-01-516350 del 06 de julio de 2026, respecto de Inversiones 24K LTDA y de los vinculados Jhon Carlos Ávila Rincón y Luz Natalia Quevedo Noreña en toma de posesión como medida de intervención, se observa que el proceso se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las leyes que lo rigen, cumpliendo todo el procedimiento de intervención establecido en el Decreto 4334 de 2008 y demás normas aplicables. En consecuencia, que las cuentas finales no fueron objetadas, es procedente aprobarlas y dar por terminada la medida de toma de posesión.
7. No obstante, debe advertirse la existencia de un activo contingente, correspondiente al inmueble con FMI 357-56000 que, dada la situación jurídica que presenta no se encuentra disponible en el proceso de intervención judicial, en consecuencia, no se levantaran las medidas cautelares registradas sobre tal inmueble.
8. Exceptuando lo anterior, se procederá levantar las medidas ordenadas en el Auto 2025-01-517099 de 17 de julio de 2025, la sociedad Inversiones 24K LTDA con NIT. 901.533.019 y de los vinculados Jhon Carlos Ávila Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 80.926.785 y Luz Natalia Quevedo Noreña identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.039.976.
9. Sin embargo, es de señalar que, en el proceso de intervención que aquí se adelanta, registra saldos insolutos a favor de 66 afectados por valor total \$1.631.671.707,00, acorde con lo informado por el agente interventor, en el memorial 2026-01-516350 del 06 de julio de 2026, dado que, la sociedad no cuenta con recursos disponibles, dada la inexistencia de activos advertida en Auto 2026-01-494093 del 24 de junio de 2026.
10. En todo caso, en el evento que aparezcan bienes, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006 y en tal sentido, el proceso podrá ser reabierto para realizar la devolución al Fondo Cuenta de los recursos entregados a lo largo del proceso destinados al pago de los gastos de administración y honorarios, como también, para el pago de las

b6fV-8f00-b6fG-8f00-b605-8000
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

reclamaciones aceptadas en favor de los afectados.

11. Ahora bien, conforme lo señalado en el Auto 2026-01-504052 del 30 de junio de 2026, al decretarse la terminación del proceso de intervención de la sociedad antes mencionada, procede el pago del 60% de los honorarios del interventor por valor de \$24.827.922,00 sin IVA incluido, que serán cancelados con cargo al Fondo Cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, manejado por esta superintendencia, una vez se constituya el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente al Fondo Cuenta de la vigencia 2026.
12. Lo anterior, en aplicación al régimen de intervención previsto en el parágrafo 3 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 y el Decreto 1761 de 2009, que establece que los honorarios de los auxiliares y los gastos propios de la intervención serán pagados con cargo al patrimonio de la intervenida y, en su defecto, al Fondo Cuenta constituido. Además, tienen preferencia en su pago sobre las obligaciones objeto del proceso de intervención.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial,

RESUELVE

Primero. No objetar el informe de rendición final de cuentas del proceso de intervención de Inversiones 24K LTDA con NIT. 901.533.019 y los vinculados Jhon Carlos Ávila Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 80.926.785 y Luz Natalia Quevedo Noreña identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.039.976. presentado por el agente interventor con memorial 2026-01-516350 del 06 de julio de 2026.

Segundo. Declarar la terminación del proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de Inversiones 24K LTDA con NIT. 901.533.019 y los vinculados Jhon Carlos Ávila Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 80.926.785 y Luz Natalia Quevedo Noreña identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.039.976.

Tercero. Abstenerse de ordenar la liquidación judicial como medida de intervención de que trata el artículo 2.2.2.15.1.8 del DUR 1074 de 2015, respecto del patrimonio de las personas naturales y jurídicas relacionadas en el resuelve anterior.

Cuarto. Ordenar a la ORIP - ESPINAL en el Municipio de Flandes-Tolima, que mantenga registradas las medidas cautelares sobre el inmueble:

FMI	ORIP
357-56000	Flandes-Tolima

Líbrese el oficio correspondiente.

Quinto. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, sin incluir las señaladas en el ordinal anterior, decretadas en el Auto 2025-01-517099 de 17 de julio de 2025, respecto de Inversiones 24K LTDA con NIT. 901.533.019 y los vinculados Jhon Carlos Ávila Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 80.926.785 y Luz Natalia Quevedo Noreña identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.039.976.



Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, para que una vez ejecutoriada esta providencia, libre los oficios masivos correspondientes para comunicar a las diferentes entidades la orden de levantar las medidas cautelares señaladas en el numeral anterior, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención judicial.

Séptimo. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C registrar la terminación del proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de la sociedad Inversiones 24K LTDA. con Nit 901.533.019.

Líbrese el oficio correspondiente.

Octavo. Advertir que el pago del 60% de los honorarios del agente interventor, equivalente a la suma de **\$24.827.922,00** sin IVA incluido, fijados mediante Auto 2026-01-504052 del 30 de junio de 2026 y de conformidad se realizará con cargo al Fondo Cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manejado por esta Superintendencia, una vez se hagan las apropiaciones correspondientes al año 2026.

Noveno. Ordenar al Grupo de Tesorería en la superintendencia de sociedades realizar el traslado para el pago del 60% de los honorarios fijados por valor de **\$24.827.922,00**, a la cuenta ahorros del Banco Caja Social- 24138334589, a nombre de Alberto Pelaez Villada identificado con la cédula de ciudadanía número 79.427.524., interventor designado en el proceso de Inversiones 24K LTDA, en toma de posesión como medida de intervención y otro.

Décimo. Advertir que en el caso de que aparezcan bienes respecto de cualquiera de los sujetos intervenidos dentro del proceso de Inversiones 24K LTDA, en toma de posesión como medida de intervención y otro, el proceso podrá ser reabierto en los términos del artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, para la devolución al Fondo Cuenta, según corresponda; y para que el agente interventor realice todas las gestiones necesarias con el fin de convertir el activo contingente en activo cierto y sanear la situación jurídica del bien reportado.

Décimo Primero. Advertir al interventor que de conformidad con el artículo 17 del Anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, debe conservar los archivos de la intervención por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas del proceso.

Décimo Segundo. Ordenar a la U.A.E. DIAN, que proceda a cancelar el RUT correspondiente a la sociedad Inversiones 24K LTDA. con Nit 901.533.019 en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013.

Líbrese el oficio correspondiente.

Décimo Tercero. Ordenar al interventor que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del Registro Único Tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo Cuarto. Ordenar el archivo del expediente del proceso de Inversiones 24K LTDA, en toma de posesión como medida de intervención y otro.

Notifíquese y cúmplase,

Claudia Patricia García Rocha
Directora de Intervención Judicial.

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: M8465
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M8465
CARGO: Contratista
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: GARCIA ROCHA CLAUDIA PATRICIA
CARGO: Directora de Intervencion Judicial

